

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 18 DE MAYO DE 2026.-

ASISTENTES

Presidenta

D^a MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA. Primera Teniente de Alcalde

Componentes de la Junta de Gobierno Local

D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA

D^a LYDIA MELGARES CARRASCO

D. ANASTASIO AZNAR DÍAZ

D. SALVADOR LÓPEZ MARTÍNEZ

No asisten y excusan

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ. Alcalde-Presidente

D^a ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

D. JOSE ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

Secretario General

D. PABLO APARICIO BORRACHERO

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, siendo las diecinueve horas y cinco minutos, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados y del Secretario General de la Corporación D. PABLO APARICIO BORRACHERO.

Preside la Primera Teniente de Alcalde, D^a MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA, por ausencia del Alcalde-Presidente, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, debidamente justificada.-

1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones.-

2.- Aprobación, si procede, del Acta de la siguiente sesión.-

2.1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11/05/2026.-

Se dio lectura al borrador del Acta celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 11 de mayo de 2026 (correspondiente a la ordinaria de fecha 04.05.2026), aprobándose por unanimidad y elevándose a Acta.-

3.- Servicio de Autorizaciones Municipales y Sanciones.-

3.1. EXPEDIENTE 1273842A: SOLICITUD PINTAR ZONA DE VADO Nº 1586.-

Visto el escrito presentado por **D. GABRIEL NAVARRO OLMEDO**, con NIF _____ por el que se solicita que se pinte el espacio correspondiente al vado número 1586, sito en la Calle Actor Francisco Rabal, número 30, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 24/04/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la señalización con pintura amarilla el vado nº 1586 situado en C/ Actor Francisco Rabal, Nº 30, de esta localidad.-

3.2. EXPEDIENTE 1284082Y: SOLICITUD VADO PERMANENTE.-

Visto el escrito presentado por **DÑA. ROSA LINDA CASTELLON PEÑA**, con NIF , solicitando autorización para la colocación de un VADO PERMANENTE (ESTACIONAMIENTO SEMESTRAL), destinado a cochera particular en Calle De la Cruz Nº 43, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 07/05/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación del mencionado **vado**, en Calle De la Cruz Nº 43, de esta localidad.

Tras realizar la inspección ocular en dicho lugar, la calle es de doble sentido de circulación y un único carril, con estacionamiento regulado semestralmente, con fácil acceso de entrada y salida a la cochera, **no supone a priori peligro para los usuarios de la vía o peatones**, ya que el citado vado permanente reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, en su capítulo IV, título tercero, artículos 51 a 60, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que el Art, 52 establece las obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Que en conclusión, el agente que suscribe concluye, que dicha calle cumple los requisitos mínimos para poder colocar el correspondiente vado, no generando a priori problema alguno, ni para peatones, ni para la circulación del tráfico. Siendo el informe **FAVORABLE**.

3.3. EXPEDIENTE 1287825X: SOLICITUD VADO – COCHERA PARTICULAR EN C/ EXTREMADURA Nº 1.-

Visto el escrito presentado por **D. ANTONIO MARTINEZ ROBLES**, con NIF , en el cual solicita autorización para la colocación de un VADO PERMANENTE, destinado a cochera particular en la calle Extremadura Nº 1, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 13/05/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación del mencionado **vado**, en Calle Extremadura Nº 1, de esta localidad.

Tras realizar la inspección ocular en dicho lugar, la vía es sentido único, la entrada de la cochera **si** tiene pintada la línea amarilla, **no se observa ningún inconveniente para su autorización**, ya que el citado vado permanente reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, en su capítulo IV, título tercero, artículos 51 a 59, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que el Art, 52 establece las obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.
3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Que en conclusión, el agente que suscribe concluye, que dicha calle cumple los requisitos mínimos para poder colocar el correspondiente vado, no generando a priori problema alguno, ni para peatones, ni para la circulación del tráfico.

4.- Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación:

4.1. EXPEDIENTE 1173376P: CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PLAZA EN C/ NUEVA CON CALLEJÓN DE FRÍAS DENTRO DEL PROGRAMA DE EMBELLECIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DEL CASO HISTÓRICO. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATION EU (MRR). Inicio expediente proyecto modificado.-

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Turismo, Portavocía, Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 15/05/2026, que literalmente dice:

“**VISTO** que el Proyecto de las “Obras para la ejecución de plaza en Calle Nueva con Callejón de Frías dentro del programa de embellecimiento y puesta en valor del casco histórico. Financiado por la Unión Europea Next Generation EU (MRR)” fue redactado por D. José Manuel Alcázar Espín, Arquitecto Técnico, por D. José Antonio Medina Sánchez, Arquitecto Municipal.

El presupuesto base de licitación se establece en ochenta y un mil sesenta y tres euros con noventa y cuatro céntimos (81.063,94€) y aplicando el correspondiente porcentaje de IVA, para las obras referenciadas resulta un presupuesto global de licitación de noventa y ocho mil ochenta y siete euros con treinta y siete céntimos (98.087,37€)

VISTO que la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de noviembre de 2025 acordó por unanimidad aprobar el expediente de contratación, autorizar el crédito correspondiente y disponer la apertura del procedimiento licitatorio, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria para la adjudicación de contrato administrativo de “Obras para la ejecución de plaza en Calle Nueva con Callejón de Frías dentro del programa de embellecimiento y puesta en valor del casco histórico. Financiado por la Unión Europea Next Generation EU (MRR)”, con arreglo al Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado, que se consideran parte integrante del contrato. El presente contrato está financiado al 100% con cargo a la subvención concedida por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de España, a través de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

VISTO que, tras un proceso de licitación, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 22/12/2025, se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Adjudicar a favor de la Mercantil TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES SL, con CIF B05524459 el “Contrato De Obras Para La Ejecución De Plaza En Calle Nueva Con Callejón De Frías Dentro Del Programa De Embellecimiento Y Puesta En Valor Del Casco Histórico. Financiado por La Unión Europea Next Generation EU (MRR)”, comprometiéndose la misma a ejecutar el contrato en los siguientes términos:

- Precio: setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco euros (74.595,00 €), más quince mil seiscientos sesenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (15.664,95 €) correspondientes al IVA, lo que determina un importe total de noventa mil doscientos cincuenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos (90.259,95 €).

Que ofrece, como mejora, la ejecución sin retribución adicional:

- Ofrece la ejecución de mueble librería para intercambio de libros Book Crossing (en los términos expresados en el apartado R.2 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- Ofrece la ejecución de 8 unidades de maceteros de tinajas (en los términos expresados en el apartado R.2 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares)”.

Posteriormente, se formaliza el contrato en documento administrativo con fecha 07/01/2026, cuya cláusula tercera recoge expresamente:

“El plazo de ejecución es de **CINCO MESES**, contados desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obra”.

VISTO que consta en el expediente Acta de comprobación de replanteo y autorización del inicio de obra de fecha 23/02/2026.

VISTO que, con fecha de 23/04/2026, por parte de los Directores de Obra se emite informe para modificación proyecto con HZAAA7MT77DLKNLPLVKV, indicándose lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIÓN

La presente modificación contractual se justifica al amparo del artículo 205 de la LCSP, por el cual se permite la modificación de los contratos públicos cuando:

“...las modificaciones devienen necesarias como consecuencia de circunstancias que no pudieron preverse por una entidad contratante diligente, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato y el incremento del precio no supere el 50% del valor del contrato inicial.”

Las modificaciones que se proponen no estaban previstas en los pliegos ni en el proyecto original, pero resultan técnicamente necesarias, como consecuencia de circunstancias detectadas durante la ejecución material de las obras y que no pudieron ser razonablemente previstas en el momento de la licitación.

F) IMPREVISIBILIDAD Y CARÁCTER SOBREVENIDO

Las modificaciones derivan de situaciones no detectables en fase de redacción del proyecto original, tales como:

- **APARACIÓN DE UNA ANTIGUA BODEGA DE VINO.**

- APARICIÓN DE ACEQUIA.
- ESTADO DEL MURO PERIMETRO DEL HUERTO DE GRANADOS.

Estos aspectos **no podían preverse** de forma razonable por una entidad contratante diligente en el momento de la licitación (...).

(...)

El porcentaje de aumento del **proyecto modificado es del 19,99%**.

CONCLUSIÓN:

4. A la vista de todo lo anterior y teniendo en cuenta el art. 242. Modificación del contrato de obras, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se **considera necesaria la modificación del proyecto** que incorpore las actuaciones necesarias para la retirada controlada, gestión y reposición de los zócalos afectados por placas de fibrocemento con amianto, recabándose del órgano de contratación la autorización para iniciar el correspondiente expediente.

5. No obstante dado que la modificación requiere de tramitación para su aprobación, **se propone la ampliación del plazo de ejecución** por el tiempo que dure la tramitación del modificado más los días que resten hasta la finalización del plazo de ejecución a partir de la fecha este informe.

6. La presente modificación responde a una necesidad técnica real, justificada y legalmente amparada en el artículo 205 de la LCSP, siendo indispensable para:

- Garantizar la correcta ejecución y funcionalidad de la obra.
- Ajustar el proyecto a las condiciones reales detectadas.
- Mantener la unidad técnica, operativa y económica del contrato”.

Según Informe, **el presupuesto base de licitación sin IVA ascendería** de los 81.063,94 euros hasta los 97.275,92 euros.

VISTO que el artículo 242 LCSP, en lo que a la modificación del contrato de obras se refiere, establece lo siguiente:

“Artículo 242. Modificación del contrato de obras.

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a

la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden”.

En base a lo anterior, de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A tal efecto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 242.4 LCSP, a la Dirección facultativa de la obra, para el inicio del expediente de modificación del proyecto con los trámites previstos en el mismo.

SEGUNDO.- Dar audiencia al contratista por plazo de tres días”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Turismo, Portavocía, Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 15/05/2026, en sus propios términos.-

4.2. EXPEDIENTE 1231167E: FESTIVAL NOCHES DEL CAMINO 2026. Aprobación expediente de contratación.-

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Turismo, Portavocía, Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 22/04/2026, que literalmente dice:

“**VISTO** que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/02/2026, se inicia el expediente de contratación relativo al contrato privado de “Servicios de actuación musical festival Noches del Camino 2026. Negociado sin publicidad por razones artísticas”, correspondiendo los derechos de representación en Caravaca de la Cruz en exclusiva a la mercantil Producciones Coolturales y Musicales A.I.E con CIF V04916680, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud de lo expuesto en el citado acuerdo.

VISTO lo dispuesto en la Memoria justificativa obrante en el expediente, elaborada por la Sra. Concejala Ana Belén Martínez Fernández.

VISTO el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por los servicios municipales, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, informado favorablemente por la Técnica de Administración General, con nota de conformidad del Secretario General, que obra en el expediente.

VISTO el presupuesto base de licitación se establece en cincuenta mil euros (50.000,00 €), de acuerdo con lo siguiente:

- Presupuesto: 41.322,31 euros.
- Cuota IVA: (21%): 8.677,69 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de trescientos nueve mil quinientos cuatro euros con trece céntimos (309.504,13 €), de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El valor estimado tiene en cuenta, a efectos de su cálculo, los ingresos que se prevé que genere la venta de entradas y que percibirá la empresa organizadora del evento:

NOCHES DEL CAMINO 2026						
CATEGORIA NOCHES DEL CAMINO 2026	CANTIDAD	P.V.P.	GASTOS DISTRIBUCIÓN	Neto	Total sin IVA	TOTAL
Anticipada PROMO 1	500	25,00 €	2,27 €	22,73 €	11.363,64 €	12.500,00 €
Anticipada PROMO 2	500	30,00 €	2,73 €	27,27 €	13.636,36 €	15.000,00 €
Anticipada PROMO 3	500	35,00 €	3,18 €	31,82 €	15.909,09 €	17.500,00 €
Anticipada PROMO 4	1000	40,00 €	3,64 €	36,36 €	36.363,64 €	40.000,00 €
Anticipada PROMO 5	1000	45,00 €	4,09 €	40,91 €	40.909,09 €	45.000,00 €
Anticipada PROMO 6	1000	50,00 €	4,55 €	45,45 €	45.454,55 €	50.000,00 €
Anticipada PROMO 7	1000	55,00 €	5,00 €	50,00 €	50.000,00 €	55.000,00 €
Anticipada PROMO 8	1000	60,00 €	5,45 €	54,55 €	54.545,45 €	60.000,00 €
Taquilla		60,00 €	40,00 €	20,00 €		
	6500				268.181,82 €	295.000,00 €

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato privado de servicios de “Servicios de actuación musical de David Bisbal para el festival Noches del Camino 2026. Negociado sin publicidad por razones artísticas”, correspondiendo los derechos de representación de los mismos en Caravaca de la Cruz en exclusiva a la mercantil PRODUCCIONES COOLTURALES Y MUSICALES A.I.E con CIF V04916680.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato por procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el artículo 168 a), apartado segundo de la LCSP, siendo el presupuesto base de licitación cincuenta mil euros (50.000,00 €), de acuerdo con lo siguiente:

- Presupuesto: 41.322,31 euros.
- Cuota IVA: (21%): 8.677,69 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de trescientos nueve mil quinientos cuatro euros con trece céntimos (309.504,13 €), de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El valor estimado tiene en cuenta, a efectos de su cálculo, los ingresos que se prevé que genere la venta de entradas y que percibirá la empresa organizadora del evento:

NOCHES DEL CAMINO 2026						
CATEGORIA NOCHES DEL CAMINO 2026	CANTIDAD	P.V.P.	GASTOS DISTRIBUCIÓN	Neto	Total sin IVA	TOTAL
Anticipada PROMO 1	500	25,00 €	2,27 €	22,73 €	11.363,64 €	12.500,00 €
Anticipada PROMO 2	500	30,00 €	2,73 €	27,27 €	13.636,36 €	15.000,00 €
Anticipada PROMO 3	500	35,00 €	3,18 €	31,82 €	15.909,09 €	17.500,00 €
Anticipada PROMO 4	1000	40,00 €	3,64 €	36,36 €	36.363,64 €	40.000,00 €
Anticipada PROMO 5	1000	45,00 €	4,09 €	40,91 €	40.909,09 €	45.000,00 €
Anticipada PROMO 6	1000	50,00 €	4,55 €	45,45 €	45.454,55 €	50.000,00 €
Anticipada PROMO 7	1000	55,00 €	5,00 €	50,00 €	50.000,00 €	55.000,00 €
Anticipada PROMO 8	1000	60,00 €	5,45 €	54,55 €	54.545,45 €	60.000,00 €
Taquilla		60,00 €	40,00 €	20,00 €		
	6500				268.181,82 €	295.000,00 €

TERCERO.- Autorizar el gasto correspondiente de conformidad con la retención de créditos emitida por el interventor.

CUARTO.- Nombrar como Responsable del Contrato a Doña Cruz Teresa Alarcón Rocamora.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y a los efectos oportunos”.-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Turismo, Portavocía, Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 15/05/2026, en sus propios términos.-

5.- Servicio de Vivienda y Urbanismo:

5.1. EXPEDIENTE 1255401N: DR 41-2026. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO VIVIENDA 10 KWP. POLÍGONO 81, PARCELA 75 – LOS PARTIDORES.-

VISTO.- Que, con RGE Nº 5684 de fecha 25/03/2026, se presenta instancia por D. ROBERTO CARRASCO ALBALADEJO, con NIF: ***6390**, en nombre y representación de la Mercantil FER-LO PIEDRA ARTIFICIAL SL, con NIF: B73145112, en que se pone de manifiesto el interés en realizar instalación solar fotovoltaica para autoconsumo.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 08/05/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

1. Consta de la documentación técnica requerida.

2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.g de la LOTURM:

g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, de hasta 20 metros lineales, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.

3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.

4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la documentación técnica aportada es de 9.817,64 €.

5. Que el plazo de ejecución es de 7 DÍAS.

6. Que según el Estudio de Gestión de Residuos aportado el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos. (...)."

Visto el informe jurídico emitido con fecha 13 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por la Mercantil FER-LO PIEDRA ARTIFICIAL S.L., con NIF: B73145112, para instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de vivienda (sistema coplanar) 10 Kw, en Polígono 81, Parcela 75, Los Partidores, con referencia catastral: 30015A081000750000SU, de este Término Municipal (Expte. Interno DR 41-2026), según proyecto redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones D. Roberto Carrasco Albaladejo, **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.2. EXPEDIENTE 1268772J: DR 54-2026. SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE PINTAR FACHADA MISMO COLOR EXISTENTE CON GRÚA CAZO. C/ GREGORIO JAVIER, Nº 15.-

VISTO.- Que, con RGE Nº 7178 de fecha 15/04/2026, se presenta instancia por D. PEDRO MARTÍNEZ LÓPEZ, con NIF: ***0940**, en que pone de manifiesto el interés en solicitar título habilitante para la realización de obra.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 08/05/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

- 1. Consta de la documentación técnica requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.a de la LOTURM:*
 - a) obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.*
- 3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
- 4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 100,00 €.*
- 5. Que el plazo de duración de las obras es de UNA SEMANA.*
- 6. Que dado el tipo de obra no se aporta Estudio de Gestión de Residuos.(...)”*

Visto el informe jurídico emitido con fecha 13 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. PEDRO MARTÍNEZ LÓPEZ, con NIF: ***0940*, para la realización de obra consistente en pintar fachada mismo color existente con grúa cazo en C/ Gregorio Javier, Nº 15, de esta Ciudad, referencia catastral: 9986116XH9198F (Expte. Interno DR 54-2026, Código electrónico 1268772J), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, constando como abonada la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.3. EXPEDIENTE 1181542F: DR 63-2025 DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO SOBRE CUBIERTA DE VIVIENDA. C/ CAMINO DE LORCA, 2 –LA ENCARNACIÓN.-

VISTO.- Que, con RGE Nº 15789 de fecha 06/11/2025, se presenta instancia por D. CRISTÓBAL JESÚS OLIVARES SORIANO, con NIF: ***6672**, en nombre y representación de DÑA. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE LA CERDA, con NIF: ***1140**, en que se pone de manifiesto el interés en realizar instalación fotovoltaica para autoconsumo.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 20/11/2025, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

1. Consta de la documentación técnica requerida.

2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.g de la LOTURM:

g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, de hasta 20 metros lineales, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.

3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.

4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la documentación técnica aportada es de 5.346,00 €.

5. Que el plazo de ejecución es de 15 DÍAS.

6. Que según el Estudio de Gestión de Residuos aportado el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos.

7. Que por la información aportada: Estudio de Gestión de residuos no procede aval por Gestión de Residuos. (...)."

Visto el informe jurídico emitido con fecha 12 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por DÑA. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE LA CERDA, con NIF: ***1140**, para instalación fotovoltaica para autoconsumo en C/ Camino de Lorca, 2 -La Encarnación, de este Término Municipal, referencia catastral: 30015A087004040001DO (Expte. Interno DR 63-2025, Código electrónico 1181542F), según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. CRISTOBAL OLIVARES SORIANO, **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.4. EXPEDIENTE 1040741Z: LOM 197-2006 27 VIVIENDAS, LOCALES, GARAJES Y TRASTEROS. C/ SEVERO OCHOA, ESQUINA AVDA. MIGUEL ESPINOSA. RENUNCIA ARQUITECTO Y ARQUITECTOS TÉCNICOS.-

VISTO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 02 de marzo de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Incoar el expediente de declaración de caducidad de la licencia urbanística, concedida a PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES HIJA DE MARTÍNEZ S.L., CIF B73132367, para 27 viviendas, locales, garajes y trasteros, en C/ Severo Ochoa, esquina Avda. Miguel Espinosa, Caravaca de la Cruz (Expte interno 197-2006), a la vista de que las obras han estado paradas durante más de 6 meses, incumpléndose los plazos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico municipal.

Simultáneamente a la declaración de caducidad de éstas licencias, se exige al promotor el desmontaje y retirada de la grúa torre instalada como medio auxiliar para la construcción de dicha obra. Además, y mientras no se produzca el desmontaje y retirada de dicha grúa, cabe exigir al usuario la acreditación documental de la autorización de puesta en servicio expedida por la Consejería de Industria como del cumplimiento del mantenimiento, revisiones e inspecciones extraordinarias que establecen los artículos 8 y 11 del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

Se informa que la declaración de caducidad de una licencia no afecta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el inicio del expediente de declaración de caducidad de la licencia urbanística.

TERCERO.- Otorgar al interesado un plazo de diez días hábiles para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que considere oportunas, con el fin de ejercer su derecho de audiencia.”

VISTO.- Que con RGE Nº 4782/2026, de fecha 13 de marzo de 2026, Dña. Josefa Martínez Martínez, actuando en representación de la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES HIJA DE MARTÍNEZ S.L., presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta encontrarse en negociaciones para la posible venta y/o cesión del solar a otra mercantil para la continuación de las obras objeto del expediente, solicitando la no retirada de la grúa torre instalada durante un plazo de cuatro meses, al objeto de evitar perjuicios en las referidas negociaciones.

Asimismo, indica que, una vez finalizadas dichas negociaciones, acudirán a este Ayuntamiento a fin de informarse sobre las posibles opciones respecto de la licencia de obras declarada caducada. No obstante, no se aporta documentación acreditativa alguna relativa a las referidas negociaciones, ni se desvirtúan los hechos que motivaron la incoación del expediente de declaración de caducidad.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 12 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Josefa Martínez Martínez, en representación de la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES HIJA DE MARTÍNEZ, S.L., mediante escrito con RGE N° 4782/2026, de fecha 13 de marzo de 2026, al no desvirtuar los hechos constatados en el expediente ni aportar documentación acreditativa suficiente que justifique la paralización de las obras o impida la declaración de caducidad de las licencias urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico Municipal de fecha 16 de febrero de 2026 y en el Informe Jurídico de fecha 24 de febrero de 2026, obrantes en el expediente y a cuyos fundamentos procede remitirse íntegramente.

SEGUNDO.- Declarar, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico Municipal de fecha 16 de febrero de 2026 y en el Informe Jurídico de fecha 24 de febrero de 2026, obrantes en el expediente y a cuyos fundamentos procede remitirse íntegramente, la caducidad de las licencias urbanísticas correspondientes a los expedientes LOM 197-2006 y LOM 119-2006, concedidas a PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES HIJA DE MARTÍNEZ, S.L. (CIF B73132367), para construcción de 27 viviendas, locales, garajes y trasteros, así como para instalación de grúa torre como medio auxiliar de las obras, sitas en C/ Severo Ochoa, esquina Avda. Miguel Espinosa, de Caravaca de la Cruz.

TERCERO.- Requerir a la mercantil interesada para que proceda al desmontaje y retirada de la grúa torre instalada como medio auxiliar de la obra.

Asimismo, y mientras no se produzca el desmontaje y retirada de dicha grúa, deberá aportar documentación acreditativa de la autorización de puesta en servicio expedida por la Consejería competente en materia de Industria, así como del cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, revisiones e inspecciones extraordinarias previstas en los artículos 8 y 11 del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio.

CUARTO.- Informar a la interesada de que la declaración de caducidad de las licencias no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia urbanística para la realización de las obras pendientes, ajustada a la normativa urbanística vigente.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada, con indicación de los recursos que procedan conforme a Derecho.-

5.5. EXPEDIENTE 1177423K: LOM 69-2025. LICENCIA PARA REFORMA DE FACHADA Y CUBIERTA EDIFICIO C/ MAYOR, 9 Y 11.-

VISTO.- Que, con RGE N° 15393 de fecha 30/10/2025, se presenta instancia de solicitud por Dña. MARÍA CRUZ CARRASCO MARTÍNEZ, con NIF: ***1727**, en nombre y representación de la COMUNIDAD PROPIETARIOS CALLE MAYOR 11, con NIF: H73722753, en que se pone de manifiesto el interés en solicitar licencia urbanística.

VISTO.- Que figura en el expediente informe técnico fecha 24/02/2026, cuyos principales análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...

2. VARIOS

(...) 2.B) SERVICIOS URBANÍSTICOS

*Visto lo anterior, y habiéndose procedido a la estimación oportuna, se deberá depositar una **fianza** en aval o en metálico de **1.260,00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos.(...)*

2.C) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de una fianza al productor de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

El importe de dicha **fianza**, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), **es de 701,80 €.** (...)

2.E) CONCLUSIÓN:

VISTO LO ANTERIOR, A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, NO HAY INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS: (...)

Visto el informe jurídico emitido con fecha 13 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE MAYOR 11, con NIF: H73722753, para reforma de cubierta y fachada de edificio en C/ Mayor, 9 y 11, de esta Ciudad, con referencias catastrales: 9986719WH9198F y 9986718WH9198F (Expediente interno: LOM 69-2025, Código electrónico 1177423K), según proyecto redactado por los Arquitectos Técnicos D. Antonio Martínez Sánchez y D^a M^a Cruz Carrasco Martínez, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, por importe de **1.260,00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **701,80 €**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados, de conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal de fecha 24/02/2026:

1.- Servicios Urbanísticos

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjas y Catas en Espacio Público Municipal (BORM n.º 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo, de esta Ciudad. Teléfono 968705732).
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

2.- Tira de Cuerdas

No es necesaria Tira de Cuerdas.

3.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

3.1. Caducidad.

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

3.2. Pérdida de eficacia de las licencias.

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

4.- Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

5.- Cartel informativo

Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

6.- Seguridad y Salud

- a) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (BOE N.º 256 DE 25/10/1997).
- b) En el caso de que se den las circunstancias previstas en el artículo 3.2 del R.D. 1627/1997 para ser necesario la designación de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y al formar este parte de la Dirección Facultativa de las obras (art. 2.1.f R.D. 1627/1997), y tan pronto como se constate dicha circunstancia se deberá comunicar dicha designación. Igualmente se deberá comunicar los posibles cambios de Coordinador, a este Ayuntamiento.

7.- Patrimonio Cultural

7.1. Condiciones PERIP

- a) El inmueble de referencia se encuentra comprendida en suelo urbano consolidado definido tanto por el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) como por el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la Cruz (PERIP). Particularizando dentro del ámbito de aplicación del PERIP, se encuentra dentro de la ZONA 1, "Recinto histórico", declarado este como Bien de Interés Cultural (BIC) como Conjunto Histórico Artístico del 12/06/1985 (BORM 21/06/1985). Le corresponde la ficha de catálogo n.º 906 y 907, manzana 68; grado de catalogación NORMAL; con actuaciones permitidas la de REHABILITACIÓN, REESTRUCTURACION Y READAPTACION DE FACHADA (en el numero 9) y de REHABILITACION (en el numero 11); Composición: TRADICIONAL: Relación con el entorno: AMBIENTADO; Elementos visuales agresivos: -; Elementos de Interés: Cornisas, Recercados y Cerrajería-
- b) En la actuación propuesta debe mantenerse las condiciones estéticas del PERIP (art. III.6.3) y sus condiciones de materialidad (art. II.6.4)

- c) En la fachada se permiten utilizar revocos y estucos tradicionales, preferentemente de cal en colores ocres y naturales de la zona (art. III.6.4.1 Materiales en fachadas, PERIP).
- d) Las cubiertas serán inclinadas de teja curva árabe española, prohibiéndose expresamente las de fibrocemento, plástico, aluminio y demás materiales (art. III.4.12 Cubiertas, PERIP).
- e) La carpintería será preferentemente de madera, en su color natural, o bien esmaltada en colores oscuros. Se prohíbe las carpinterías de aluminio anodizado en cualquier color. En obras de nueva construcción, se utilizará la madera preferentemente, o el aluminio termolacado. (art. III.6.4.2 Materiales en la carpintería PERIP).
- f) Con carácter general se prohíbe la imitación de materiales tradicionales de cualquier tipo (art. III.6.4.1 PERIP).
- g) Debe cumplirse, en virtud del artículo 3.3 del PERIP, el artículo III.6.1, respecto de la materialidad de los elementos estructurales sustituidos, utilizando materiales de igual procedencia y calidad que aquellos que se reparan o sustituyen.

7.2. Condiciones Técnico de afección al Patrimonio Cultural (Arqueología)

Se debe atender a las ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS del apartado 3 del Informe técnico de afección al patrimonio cultural con motivo de las obras descritas en cabecera, que se transcriben:

3.1 Con el objeto de salvaguardar el patrimonio arqueológico soterrado, se podrá conceder licencia de obras siempre y cuando todas las remociones de tierra por debajo del nivel de habitación actual estén sometidas a supervisión arqueológica.

3.2 Para la concesión de la licencia será un requisito imprescindible que el promotor aporte la preceptiva autorización nominativa que, en cumplimiento del art. 56.1 de la LPCRM, deberá ser emitida por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del arqueólogo designado para la realización de los trabajos de supervisión arqueológica. Dicha autorización será incorporada al expediente.

3.3 Si en el transcurso de los trabajos de supervisión apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación más específica, se deberá proceder a la suspensión de las obras y se estará a lo dispuesto en el apartado 5.2 de Protección Arqueológica recogido en el vigente P.G.M.O.U. de Caravaca de la Cruz.

3.4 Las actuaciones arqueológicas preventivas deberán ser sufragadas en su totalidad por el promotor de las obras, con independencia de las ayudas que la administraciones puedan arbitrar puntualmente (Art. 59.1 de la LPCRM).

7.3. Condiciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC)

NO ENTORNO DECLARADO

El edificio objeto de este informe se encuentra en el entorno BIC de:

Iglesia del Salvador (RD 2886/1983 BOE 273 del 15/11/1983

Según comunicado de la DGPC firmado por su Director General de fecha 07/03/2024 (expediente 899456W, RGE 3694 de fecha 08/03/2024), que textualmente dice:

«[...]

Como sabe, la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (Ley 4/2007, de 16 de marzo), en su artículo 40, establece la necesidad de obtener autorización de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, previa al otorgamiento de licencias o autorizaciones en intervenciones que afectan a monumentos, espacios públicos y exteriores de los inmuebles comprendidos en sus entornos.

En el marco de las solicitudes de autorización que los distintos ayuntamientos dirigen a esta Dirección General, al amparo del citado artículo, resulta necesario delimitar el alcance de dicha autorización a fin de evitar procedimientos innecesarios que ralentizan el funcionamiento de la administración pública.

En este contexto, hay que diferenciar el término “entorno” del artículo 40, ya citado, del “entorno” a que se refiere el planeamiento urbanístico de gestión municipal.

El “entorno” recogido en la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, es el descrito en el decreto de Consejo de Gobierno por el que se declara bien de interés cultural (BIC) al monumento o espacio público de que se trate y que especifica los accidentes geográficos, elementos y características culturales que configuran dicho entorno, delimitando, por tanto, los bienes inmuebles allí incluidos¹.

Consecuentemente, los “entornos” delimitados únicamente en el planeamiento urbanístico municipal, considerados áreas de influencia sobre monumentos próximos, no gozan de la categoría de bien de interés cultural (BIC). Las intervenciones en esos ámbitos no necesitan de autorización por esta Dirección General.

De acuerdo a lo expuesto le ruego tenga en cuenta que todas aquellas solicitudes de autorización presentadas y pendientes referidas a los entornos de su planeamiento urbanístico no necesitan de respuesta alguna por parte de esta dirección general más allá de lo indicado en esta comunicación.”

Ratificado por Oficio de la DGPC de fecha 13/05/2025, Expediente 899456W, referencia SPH OBR 85/2024, RGE 15/05/2025, del 15/05/2025.

8.- Varios

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y/o instalación/es.
- b) La DECLARACIÓN RESPONSABLE de primera (o sucesivas) ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.
- c) En su caso cuando se obtenga la correspondiente Cédula de Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial, otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo a la ocupación de la vivienda, deberá aportar a este Ayuntamiento una fotocopia compulsada de la misma.
- d) La extracción de humos de las cocinas, las chimeneas de salida de humos y gases, así como las de ventilación, deberán ajustarse a lo definido para las mismas en los artículos 5.30 y 5.56 de las Normas de Edificación del PGMO.
- e) Se dispondrán de los preceptivos sistemas ahorradores de agua exigidos por la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f) Previo al inicio de las obras, y en el caso de no haberse tramitado con anterioridad, deberá presentar, por registro de entrada de este Ayuntamiento, las correspondientes copias visadas del Proyecto de Ejecución, del proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones y del Estudio, o estudio Básico, de Seguridad y Salud, así como del Estudio de Gestión de Residuos.
- g) La asignación de usos a los espacios sin uso, la modificación de los usos proyectados y/o el ejercicio de cualquier actividad económica en la edificación requerirá la previa solicitud y obtención del título urbanístico habilitante de obra y/o actividad (licencia urbanística, declaración responsable y/o comunicación previa).
- h) Si para el desarrollo de la obra fuera preciso ocupar la vía pública deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal.
- i) Tanto las obras como las instalaciones, servicios, infraestructuras, máquinas, aparatos y, en general todos los emisores o receptores acústicos están sometidas al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 217, del 19 de septiembre de 2023).

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Conforme al punto 3 del artículo 46 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, dar cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales de las licencias otorgadas dentro del PERIP del Casco Antiguo en un plazo máximo de 10 días desde su concesión.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.6. EXPEDIENTE 931904M: 28-2024 DR 12/12 INICIO DE NUEVA ACTIVIDAD: PELUQUERÍA SITUADA EN C/ SAN SIMÓN, Nº 2-BAJO.-

VISTO.- Que, con RGE Nº 7110 de fecha 01/10/2024, se presenta instancia por DON JOSÉ RAMÓN MORENO ÁLVAREZ, con NIF: ***1985**, en nombre y representación de DÑA. ANA PATRICIA ORTIZ SEVERICHE, con NIF: ***7880**, en que pone de manifiesto el interés en ejercer actividad objeto de Declaración Responsable.

VISTO.- Que obra en el expediente informe de visita de inspección de fecha 29/07/2024, en que se concluye que:

“(…)Personado el Auxiliar Técnico que suscribe, sobre las 13 horas del 16 de julio de 2024, encontrando la actividad abierta y comprobando que dispone de toda la documentación pertinente. Ha aportado la DOCUMENTACIÓN prevista en la Ordenanza Municipal para la Tramitación de

Expedientes de Actividades Exentas de Calificación Ambiental. Simplificación Administrativa. (B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2009), a saber: (...)"

En cuanto al local:

- No se han colocado los recipientes para diferentes restos de basura.*
- El agua del condensador del aire acondicionado, vierte directamente a la acera.*

Por todo ello, deberá:

- Colocar los recipientes de reciclaje, para diferentes restos de basura.*
- Recoger el agua del condensador del aire acondicionado, dentro de la actividad, o conectar la salida de agua a la red de saneamiento.*

Por todo ello, CUMPLE en cuanto a la DOCUMENTACIÓN, pero NO al LOCAL (...)"

VISTO.- Que figura en el expediente nuevo informe de visita de inspección de fecha 18/11/2024 en que se dispone que:

- "(...) - Se han colocado los recipientes de reciclaje, para diferentes restos de basura.*
- El agua del condensador del aire acondicionado, se recoge dentro de la actividad.*

Por todo ello, CUMPLE en cuanto a la DOCUMENTACIÓN, y al LOCAL (...)"

VISTO.- Que obra en el expediente informe del técnico municipal de fecha 09/01/2025, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

".../..."

Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informes de fechas 29/07/2024 y 18/11/2024, se ha comprobado que, referente a las instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero Industrial D. José Ramón Moreno Álvarez "MEMORIA LICENCIA ACTIVIDAD: PELUQUERÍA" y certificados con visado n.º MU2401421 de fecha 15/05/2024 y anexo de fecha marzo de 2024, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.

*Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA**, ateniéndose a las siguientes condiciones (.../...).*

Visto el informe jurídico emitido con fecha 13 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la declaración responsable presentada por DÑA. ANA PATRICIA ORTIZ SEVERICHE, con NIF: ***7880**, para peluquería, en C/ San Simón, nº 2-bajo, de esta Ciudad (Expte. Interno 28/2024 DR 12/12, Código electrónico 931904M), otorgando eficacia a la misma.

Asimismo, deberán cumplirse las siguientes condiciones recogidas en el Informe Técnico Municipal de fecha 09/01/2025:

- 1. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- 2. El aforo máximo del local (30 personas) deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.*
- 3. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.*

4. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el artículo 17 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.

5. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores (rodamientos y anclajes del mismo), equipos de aire acondicionado y demás maquinaria, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.

6. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

7. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).

8. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.

9. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

10. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.

11. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.

b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.

c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

12. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

13. Se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

14. Envases usados y residuos de envases. En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:

o Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad

que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y atendiendo a los condicionantes técnicos incluidos en el informe técnico municipal de fecha 09/01/2025.

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.7. EXPEDIENTE 1055222M: SEG 6-2025 SOLICITUD LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCA REGISTRAL 21.236 PARAJE DE LA CABEZUELA DE NAVARES.-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad dejar sobre la mesa el referido expediente de segregación de la Finca Registral 21.236 en Paraje de la Cabezucla de Navares, de este Término Municipal (Exp. SEG 6-2025), por haberse adoptado acuerdo en JGL de fecha 11.05.2026.-

5.8. EXPEDIENTE 1177464R: DR 62-2025 ANT (OM 261-2025). SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE ENMASILLADO DE FISURAS Y PINTURA DE IGUAL COLOR EN FACHADA USANDO UN ELEVADOR PARA LAS ZONAS ALTAS DE LA MISMA, C/ MAYOR, Nº 28.-

VISTO.- Que con RGE Nº 15449, de fecha 31/10/2025, se presenta instancia de Dña. PRESENTACIÓN CASTILLA ALCALÁ, con N.I.F.: ***4079**, en el que pone de manifiesto el interés en solicitar título habilitante para la pintura de fachada con camión grúa.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 11/11/2025, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

- 1. Consta de la documentación técnica requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.a de la LOTURM:
a) obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.*
- 3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
- 4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 1.200,00€.*
- 5. Que el plazo de duración de las obras es de 1 semana.*

6. Que dado el tipo de obra no se aporta Estudio de Gestión de Residuos, se aporta Declaración Responsable RCD.

7. Que el importe de la **fianza** en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada es de **550,00 €**.

8. Que según el art. 2.4 de las NN.UU del PGMO vigente y del art. 264.2.f de la LOTURM, una vez finalizadas las obras de rehabilitación o reforma se debe presentar Declaración Responsable o Licencia de 1º ocupación del inmueble/vivienda ante este Ayuntamiento.”

Visto el informe jurídico emitido con fecha 15 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por Dña. PRESENTACIÓN CASTILLA ALCALÁ, con N.I.F.: ***4079**, para la realización de obra consistente en enmasillado de fisuras y pintura de igual color en fachada con uso de elevador para las zonas altas, en Calle Mayor, Nº 28, de esta Ciudad, con Referencia Catastral: 9984420WH9198F, según proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. Luis Martínez-Carrasco Guzmán (Expte. Interno DR 62-2025, Código Electrónico 1177464R), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**. Consta en el expediente que se ha abonado la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas, así como el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar una fianza, en aval o en metálico, por importe de **550,00 Euros**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.9. EXPEDIENTE 1178264D: DR 60-2025 SOLICITUD DE INSTALACIÓN PUNTO DE RECARGA PARA VEHÍCULO ELÉCTRICO EN PLAZA DE PARKING AVDA. ALMERÍA, Nº 13.-

VISTO.- Que con RGE n.º 15541 de fecha 03/11/2025, se presenta instancia por D. DAVID DÍAZ GARCÍA, con NIF: ***6823**, en nombre y representación de D. JESÚS GÓMEZ FERNÁNDEZ, con NIF: ***6530**, en la que se pone de manifiesto el interés en solicitar título habilitante para realización de obra.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 14/05/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

- 1. Consta de la documentación técnica requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.e/g de la LOTURM:
e) Renovación de instalaciones en las construcciones.
g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, de hasta 20 metros lineales, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico*
- 3. Que igualmente se encuentra dentro de dicho título habilitante de Declaración Responsable según el artículo 3 del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.*
- 4. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
- 5. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 1.350,10 €.*
- 6. Que el plazo de duración de las obras es de DOS SEMANAS.*
- 7. Que según la Declaración de Gestión de Residuos de Construcción aportado (RGE 10146 del 08/07/2025) el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos. (...)*

Visto el informe jurídico emitido con fecha 14 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. JESÚS GÓMEZ FERNÁNDEZ, con NIF: ***6530**, para realizar obra consistente en instalación punto de recarga para vehículo eléctrico en plaza de parking nº 6, en Avda. Almería, Nº 13, referencia

catastral: 9779801XH0107G0039IK, de esta Ciudad (Expediente interno: DR 60-2025, Código electrónico 1178264D), según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial, D. David Díaz García, **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, constando como abonada la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

6.- Asuntos Urgentes:

6.1. EXPEDIENTE 1288980A: CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MURCIA A TÍTULO PÓSTUMO, A D. JOSÉ FRANCISCO BALLESTA GERMÁN.-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad adherirse al expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Murcia, a título póstumo, a D. José Francisco Ballesta Germán, en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.-

6.2. EXPEDIENTE 1289096M: CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE MURCIA A TÍTULO POSTUMO A D. JOSÉ FRANCISCO BALLESTA GERMÁN.-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad adherirse al expediente para la concesión del Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Murcia, a título póstumo, a D. José Francisco Ballesta Germán, en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.-

6.3. EXPEDIENTE 1182821H: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS RELATIVO AL “SERVICIOS LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE CARAVACA DE LA CRUZ”. Rectificación Pliegos.-

Visto el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 18/05/2026, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con mediante Resolución de Alcaldía n.º 1705 de fecha 30.04.2025, se aprobaron el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato administrativo de “Servicios limpieza de edificios municipales de Caravaca de la Cruz”.

Igualmente, en el mismo acuerdo, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación, con una duración inicial de dos años con posibilidad de prórroga por otros dos años adicionales; siendo el presupuesto base de licitación de un millón doscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y ocho euros con seis céntimos (1.247.738,06 €), e incrementando el importe correspondiente al 21% de IVA por valor de doscientos sesenta y dos mil veinticinco euros (262.025,00€), corresponde un precio total con IVA de un millón quinientos nueve mil setecientos sesenta y tres euros con cinco céntimos (1.509.763,05€).

SEGUNDO.- Con fecha de 30.04.2026 fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea anuncio de licitación, siendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 02.05.2026, comenzando el plazo de presentación de ofertas desde la fecha de envío del anuncio al citado Diario Oficial.

TERCERO.- Posteriormente a la citada publicación, se ha puesto de manifiesto, como consecuencia de varias preguntas planteadas a través de la Plataforma de Contratación del Estado la existencia de algunos errores en los Pliegos que rigen la contratación, en concreto, se advierten los siguientes errores:

1.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación a los **criterios para la adjudicación** del contrato administrativo de “Servicios limpieza de edificios municipales de Caravaca de la Cruz” en su apartado 8.1. indica lo siguiente:

CRITERIOS OBJETIVOS HASTA 70 PUNTOS

• **Menor precio de ejecución, hasta 51 puntos.** Se otorgará un máximo de 51 Puntos al menor precio ofertado. Las restantes ofertas se puntuarán utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{(PBL - OV) \times 51}{(PBL - MO)}$$

Siendo:

PBL= Presupuesto base de licitación (precio/hora)

OV = Oferta a valorar.

MO = Importe de la mejor oferta.

Si alguna de las proposiciones económicas contuviera valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo indicado en la cláusula 8.2, y a la vista de la justificación presentada durante el trámite de audiencia previsto en el artículo 149.4 de la

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se entendiera de posible cumplimiento, se procederá a un nuevo cálculo de la puntuación, en el que se tendrá por oferta máxima posible la inicialmente señalada como anormal.

- **Compromiso de implantar un sistema de control horario informatizado, 4 puntos.** Se asignarán 4 puntos a la empresa que se comprometa a implantar un sistema control horario informatizado que permita acreditar las horas prestadas ante el órgano de contratación

- **Bolsa anual de horas, hasta 15 puntos.** Se valorará la oferta de una bolsa anual de horas, en los términos descritos en el PCAP, a razón de las siguientes reglas:

- Por ofrecer una bolsa anual de 200 horas, se otorgarán 3,75 puntos.
- Por ofrecer una bolsa anual de 300 horas, se otorgarán 7,50 puntos.
- Por ofrecer una bolsa anual de 400 horas, se otorgarán 11,25 puntos.
- Por ofrecer una bolsa anual de 500 horas, se otorgarán 15 puntos.

CRITERIOS SUBJETIVOS HASTA 30 PUNTOS

- **Proyecto de Explotación del Servicio, hasta 30 puntos.**

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente procedimiento de Contratación, los criterios técnicos que dependan de un juicio de valor que servirán de base para la adjudicación se valorarán **entre 0 y 30 puntos.**

Se valorará la oferta técnica bajo la denominación de **PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO** con criterios de calidad evaluables mediante juicio de valor, estando este sujeto a las siguientes directrices:

- Se estructurará con claridad atendiendo a los criterios que se detallan al final de este apartado, que serán objeto de puntuación independiente.
- El licitador que no presente la oferta técnica o cuya oferta técnica no trate expresamente cada uno de los apartados previstos, no será valorado dicho Proyecto.
- La oferta técnica se estructurará con claridad siguiendo el detalle de los criterios enumerados en este apartado, de manera que se haga constar un índice coincidente con dichos criterios.
- Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre B cualquier documento propio del sobre C "Oferta económica y documentación cuantificable de forma automática".

Se otorgarán, para cada uno de los criterios a evaluar de la citada oferta técnica (PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO), las siguientes puntuaciones en función del contenido técnico y calidad de estos.

- **Deficiente (10% del total de los puntos):** la información es escasa, pero se muestran algunos aspectos de forma superficial.

- **Suficiente (40% del total de los puntos):** la información es suficiente y permite asegurar la calidad en la ejecución del contrato y se realicen aportaciones de actuación escasas y/o poco precisas.

- **Bueno (65% del total de los puntos):** la información es detallada y se aportan algunas mejoras respecto de los requisitos iniciales y se propongan algunas medidas de actuación precisas y/o innovadoras.

- **Excelente (100% del total de los puntos):** la información es muy detallada y se aportan mejoras importantes respecto a los requisitos iniciales y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.

Se realizará un estudio comparativo entre las distintas ofertas, pudiendo la entidad local no otorgar puntuación en alguno o todos los apartados, en función de la calidad técnica apreciada fijando siempre que sea posible una memoria como Excelente con el fin de poder tener un marco de referencia para la valoración del resto de las ofertas.

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN: De acuerdo con el Art.146.3 de la LCSP, se establece la suma de **15 puntos como umbral mínimo de puntuación** en los criterios cuya cuantificación depende de juicio de valor para continuar en el proceso de selección.

Las ofertas que no obtengan esta puntuación en la propuesta técnica serán rechazadas al estimarse cualitativa y técnicamente insuficientes, procediendo a la exclusión del presente procedimiento. Respecto de los licitadores que estén en esta circunstancia ya no se procederá a la apertura del sobre de criterios evaluables de forma objetiva.

Se establecen los criterios de juicio de valor que permitirán comparar y valorar las distintas ofertas, de conformidad con el siguiente desglose que se propone:

Criterios	Subcriterios	Max. Puntos
1 – PLAN DE TRABAJO	Conocimiento/Dimensionado Metodología/Procedimientos Planificación y organización Medios Materiales y Humanos Total PLAN DE TRABAJO	16,00
2.- CONTROL DE CALIDAD	Control de Calidad Control horario Sistema Informáticos/TIC's Total CONTROL DE CALIDAD	3,00
3 – GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	Gestión Medioambiental Total GESTIÓN M.A.	3,00
4 – FORMACIÓN Y PRL	Formación PRL Total FORMACIÓN Y PRL	3,00
5 – MEDIDAS SOCIALES	Conciliación Laboral y Familiar Otras Medidas Sociales Total MEDIDAS SOCIALES	5,00
TOTAL PROYECTO EXPLOTACIÓN		30,00

Se observa, por tanto, que en el apartado 8.1 relativo a los criterios de adjudicación existe una **duplicidad en el criterio de adjudicación relativo al control horario a través de sistemas informáticos** valorándose tanto en los criterios objetivos (Compromiso de implantar un sistema de control horario informatizado, 4 puntos) como en los criterios subjetivos (apartado 2 de los criterios sometidos a Juicio de Valor relativo al Control de calidad incluye tanto el control horario como el sistema informáticos/TIC's), tratándose de una información relevante a la hora de que los licitadores puedan preparar adecuadamente su oferta, ya que podría dar lugar a la inclusión en el "SOBRE «B» CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR" de información que también se debe incluir en el "SOBRE «C» CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS", lo que sería motivo de exclusión de la licitación conforme lo establecido en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas; habiendo dado lugar ello lugar, como decimos, al planteamiento de diversas preguntas a través de la Plataforma de Contratación precisamente por dicha cuestión.

Tras la revisión del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares **se ha procedido a rectificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sin que conste la presentación de ninguna oferta por parte de los posibles licitadores a fecha del presente Informe**, consistiendo la rectificación en sustituir el contenido del apartado 8.1 por el siguiente:

“CRITERIOS OBJETIVOS HASTA 70 PUNTOS

- **Menor precio de ejecución, hasta 55 puntos.** Se otorgará un máximo de 55 Puntos al menor precio ofertado. Las restantes ofertas se puntuarán utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{(PBL - OV) \times 55}{(PBL - MO)}$$

Siendo:

PBL= Presupuesto base de licitación (precio/hora)

OV = Oferta a valorar.

MO = Importe de la mejor oferta.

Si alguna de las proposiciones económicas contuviera valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo indicado en la cláusula 8.2, y a la vista de la justificación presentada durante el trámite de audiencia previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se entendiera de posible cumplimiento, se procederá a un nuevo cálculo de la puntuación, en el que se tendrá por oferta máxima posible la inicialmente señalada como anormal.

- **Bolsa anual de horas, hasta 15 puntos.** Se valorará la oferta de una bolsa anual de horas, en los términos descritos en el PCAP, a razón de las siguientes reglas:
 - Por ofrecer una bolsa anual de 200 horas, se otorgarán 3,75 puntos.
 - Por ofrecer una bolsa anual de 300 horas, se otorgarán 7,50 puntos.
 - Por ofrecer una bolsa anual de 400 horas, se otorgarán 11,25 puntos.
 - Por ofrecer una bolsa anual de 500 horas, se otorgarán 15 puntos.

CRITERIOS SUBJETIVOS HASTA 30 PUNTOS

- **Proyecto de Explotación del Servicio, hasta 30 puntos.**

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente procedimiento de Contratación, los criterios técnicos que dependan de un juicio de valor que servirán de base para la adjudicación se valorarán **entre 0 y 30 puntos.**

Se valorará la oferta técnica bajo la denominación de **PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO** con criterios de calidad evaluables mediante juicio de valor, estando este sujeto a las siguientes directrices:

- Se estructurará con claridad atendiendo a los criterios que se detallan al final de este apartado, que serán objeto de puntuación independiente.
- El licitador que no presente la oferta técnica o cuya oferta técnica no trate expresamente cada uno de los apartados previstos, no será valorado dicho Proyecto.
- La oferta técnica se estructurará con claridad siguiendo el detalle de los criterios enumerados en este apartado, de manera que se haga constar un índice coincidente con dichos criterios.
- Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre B cualquier documento propio del sobre C “Oferta económica y documentación cuantificable de forma automática”.

Se otorgarán, para cada uno de los criterios a evaluar de la citada oferta técnica (PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO), las siguientes puntuaciones en función del contenido técnico y calidad de estos.

- **Deficiente (10% del total de los puntos)**: la información es escasa, pero se muestran algunos aspectos de forma superficial.
- **Suficiente (40% del total de los puntos)**: la información es suficiente y permite asegurar la calidad en la ejecución del contrato y se realicen aportaciones de actuación escasas y/o poco precisas.
- **Bueno (65% del total de los puntos)**: la información es detallada y se aportan algunas mejoras respecto de los requisitos iniciales y se propongan algunas medidas de actuación precisas y/o innovadoras
- **Excelente (100% del total de los puntos)**: la información es muy detallada y se aportan mejoras importantes respecto a los requisitos iniciales y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.

Se realizará un estudio comparativo entre las distintas ofertas, pudiendo la entidad local no otorgar puntuación en alguno o todos los apartados, en función de la calidad técnica apreciada fijando siempre que sea posible una memoria como Excelente con el fin de poder tener un marco de referencia para la valoración del resto de las ofertas.

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN: De acuerdo con el Art.146.3 de la LCSP, se establece la suma de **15 puntos como umbral mínimo de puntuación** en los criterios cuya cuantificación depende de juicio de valor para continuar en el proceso de selección. **Las ofertas que no obtengan esta puntuación en la propuesta técnica serán rechazadas al estimarse cualitativa y técnicamente insuficientes, procediendo a la exclusión del presente procedimiento.** Respecto de los licitadores que estén en esta circunstancia ya no se procederá a la apertura del sobre de criterios evaluables de forma objetiva.

Se establecen los criterios de juicio de valor que permitirán comparar y valorar las distintas ofertas, de conformidad con el siguiente desglose que se propone:

Criterios	Subcriterios	Max. Puntos
1 – PLAN DE TRABAJO	Conocimiento/Dimensionado Metodología/Procedimientos Planificación y organización Medios Materiales y Humanos Total PLAN DE TRABAJO	16,00
2,- CONTROL DE CALIDAD	Control de Calidad Control horario Sistema Informáticos/TIC's Total CONTROL DE CALIDAD	3,00
3 – GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	Gestión Medioambiental Total GESTIÓN M.A.	3,00
4 – FORMACIÓN Y PRL	Formación PRL Total FORMACIÓN Y PRL	3,00
5 – MEDIDAS SOCIALES	Conciliación Laboral y Familiar Otras Medidas Sociales Total MEDIDAS SOCIALES	5,00
TOTAL PROYECTO EXPLOTACIÓN		30,00

2.- Existe un error en el Anexo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas que recoge el Cálculo del coste de personal, que sirve de base para realizar los cálculos económicos del contrato, por cuanto que parte de un Anexo de personal a subrogar erróneo siendo el correcto el que recoge el apartado 14.4 del Pliego de condiciones Administrativas Particulares. El error advertido implica que los cálculos del precio del contrato contenidos en el apartado 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en el apartado 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, afectando igualmente al apartado 7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que recoge la solvencia mínima por referencia al valor estimado del contrato.

En efecto, dicha discrepancia entre la relación de personal a subrogar contenida en el Anexo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas y el apartado 14.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha dado lugar a diversas preguntas formuladas a través de la Plataforma de Contratación y en tanto que, a fecha del presente Informe no se han formulado aún ofertas a la presente licitación, se ha procedido a revisar y modificar el Anexo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas que ahora ya si coincide con el Anexo de personal a subrogar aportado por el actual adjudicatario del servicio (apartado 14.4 del PCAP), y en consecuencia, se ha procedido a rectificar los cálculos del precio del contrato contenidos en el apartado 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en el apartado 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, afectando igualmente al apartado 7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que también queda rectificado. En concreto las rectificaciones introducidas son las siguientes:

A. Anexo 3 del PPT queda conforme a lo siguiente:

B. Apartado 10 del PPT queda conforme a lo siguiente:

Del cuadro incluido en Anexo 3, se desprenden indirectamente, los siguientes datos:

777,3	horas/semana				
52,14	semanas/año				
40.532,21	Total horas/año				
1.303,57	a descontar horas de peón especialista y de encargada (NO son horas efectivas de limpieza)				
39.228,64					
27.880,00	Total horas/año PREVISTAS ACTUALIDAD (SIN PEON ESPEC.)				
- 11.348,64	Diferencia horas entre contrato actual y previsto				
10,62	Coste hora limpiadora por convenio				
- 120.542,44 €	a descontar del coste del servicio				

		Total coste del personal:	585.642,77 €
		a descontar del coste del servicio:	- 120.542,44 €
		Coste anual peón especializado (92h/año)	1.314,02 €
		Total Coste del Personal:	466.414,35 €
	Maquinaria	2 %	9.328,29 €
	Consumibles (productos, útiles, herramientas, etc)	6 %	27.984,86 €
	Costes indirectos	1 %	4.664,14 €
			508.391,64 €
	GG	6 %	30.503,50 €
	BI	6 %	30.503,50 €
		TOTAL COSTE DEL SERVICIO:	569.398,63 €
	IVA	21 %	119.573,71 €
		Coste Total	688.972,35 €

La duración del presente contrato será de **DOS AÑOS**, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga de hasta **DOS AÑOS**, acordándose por períodos anuales por el órgano de contratación municipal, resultando el siguiente cuadro por anualidades:

		21% IVA	TOTAL CON IVA
Coste para 2026 (agosto-diciembre):	237.249,43 €	49.822,38 €	287.071,81 €
Coste para 2027 (enero-diciembre):	589.327,58 €	123.758,79 €	713.086,38 €
Coste para 2028 (enero-julio):	355.806,53 €	74.719,37 €	430.525,90 €
TOTAL PRECIO CONTRATO:	1.182.383,53 €	248.300,55 €	1.430.684,08 €

C. El apartado 6 del PCAP queda conforme a lo siguiente:

“6.1 Presupuesto base de licitación: Se establece en un millón ciento ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres euros con cincuenta y tres céntimos (1.182.383,53€), e incrementando el importe correspondiente al 21% de IVA por valor de doscientos cuarenta y ocho mil trescientos euros con cincuenta y cinco céntimos (248.300,55€), corresponde un precio total con IVA de un millón cuatrocientos treinta mil seiscientos ochenta y cuatro euros con ocho céntimos (1.430.684,08€).

Costes directos	
Concepto	Cuantía (en euros)
Personal	968.181,40€
Consumibles	58.090,88 €
Maquinaria	19.363,63€
Total	1.045.635,91€

Costes indirectos	
Concepto	Cuantía (en euros)
Costes indirectos	9.681,81€
Gastos Generales	63.532,91 €
Total	73.214,72 €

Dado que el coste de los salarios de las personas a emplear para la ejecución del servicio objeto de licitación forman parte del precio total del contrato, en el cálculo de los costes salariales se ha tenido en cuenta el convenio laboral del sector, esto es, el Convenio colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Región de Murcia.

El desglose por conceptos del Presupuesto Base de Licitación es el siguiente:

Concepto	Cuantía (en euros)
Costes directos	1.045.635,91€
Costes indirectos	73.214,72€
Total costes	1.118.850,63€
Beneficio industrial 6%	63.532,91€
Importe (excluido IVA)	1.182.383,53 €

Dado que el coste de los salarios de las personas a emplear para la ejecución del servicio objeto de licitación forman parte del precio total del contrato, en el cálculo de los costes salariales se ha tenido en cuenta el convenio laboral del sector, esto es, el Convenio colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Región de Murcia.

6.2 Valor estimado: Se establece en 2.364.767,07 €, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El método de cálculo aplicado para determinar este importe es:

Duración: 2 años	1.182.383,53€
Prórroga: Primer año	591.191,77€
Prórroga: Segundo año	591.191,77€
Modificaciones previstas	0,00 €
TOTAL	2.364.767,07 €

D. El apartado 7.2 del PCAP queda conforme a lo siguiente:

“(…)

-Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios del licitador que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea al menos 1,5 veces el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos 1,5 veces el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

Para el caso en concreto se requiere una solvencia mínima de 886.787,65 euros.

-Solvencia técnica o profesional: Realización en los últimos tres años de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato. Para determinar qué servicios son de igual o similar naturaleza, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

Para el caso en concreto se requiere una solvencia mínima de 413.834,24 euros”.

E. Se modifica el cuerpo del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a fin de que exista la debida coherencia con los criterios de adjudicación de la cláusula 8 del mismo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Demás normativa concordante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Régimen jurídico

Los pliegos son los documentos básicos y esenciales de cualquier licitación pública. El término se usa en plural porque bajo esta referencia se incluyen dos documentos: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los pliegos contienen la práctica totalidad de derechos y obligaciones de las partes. Sólo el contrato puede completar (nunca contravenir) el catálogo de derechos y obligaciones y concretar el modo de ejercicio, en su caso.

La jurisprudencia ha acuñado el aforismo "el pliego es ley del contrato", de constante mención por la doctrina y los tribunales de recursos contractuales para cerrar de manera inapelable el carácter obligatorio y plenamente vinculante de los pliegos para el órgano de contratación, para todos los licitadores y para el contratista.

La relevancia jurídica de los pliegos (y nos referimos desde este punto indistintamente a los pliegos de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas) obliga a los órganos competentes a ser muy rigurosos en su redacción, rigor que exige destinar a esta función un tiempo y unos recursos en el seno de la organización administrativa de los que, en muchas ocasiones, carecen. Lo anterior, unido a la urgencia con que generalmente se abordan las licitaciones, motiva que sea relativamente frecuente que se produzcan errores en la redacción y el contenido.

Los errores pueden tener una enorme trascendencia en el desarrollo de proceso de adjudicación, e incluso en la fase ejecución del contrato, siendo necesario subsanarlos obligando al órgano de contratación a llevar a cabo una modificación del contenido de los pliegos después de haber sido publicados, lo que significa que en esa actuación del órgano de contratación hay terceros implicados que no son otros que las empresas y empresarios potencialmente interesado en la licitación.

La detección de los errores proviene la mayoría de las veces de aclaraciones efectuadas por los interesados, que observan y señalan irregularidades, contradicciones y hasta ilegalidades en el contenido de los Pliegos.

SEGUNDO.- Posibilidad de modificación de los pliegos que rigen la licitación

La cuestión relativa a la posible modificación, tanto del pliego de cláusulas administrativas, como del de prescripciones técnicas, se encuentra regulada en los artículos 122, 124 y 136 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En principio, la ley ofrece una solución sencilla y contundente para la modificación de los pliegos, solución esta que se alinea inicialmente con la trascendental relevancia jurídica que tienen estos documentos.

El artículo 122.1 establece lo siguiente: "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (el artículo 124 se refiere en idénticos términos al de prescripciones técnicas) deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados

con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

Establece, por tanto, una regla general sencilla y contundente: la retroacción de actuaciones, lo que equivale a decir que un pliego, una vez aprobado por el órgano de contratación, no se puede modificar. Podemos decir que lo único que cabe es redactar una nueva versión y volverlo a aprobar, solo entonces se podrá publicar y empezar de nuevo el cómputo del plazo de presentación de ofertas.

Pero esta contundente regla general admite excepciones, que permiten modificar el pliego sin necesidad de retrotraer actuaciones. Se trata de las modificaciones derivadas de la rectificación de un error material, de hecho o aritmético. La Ley 9/2017 se limita a recoger esa excepción sin regular el modo en que debe actuar el órgano de contratación si detecta un error de esta categoría en el pliego, si no que se limita a permitir la modificación sin decir ni cuándo ni cómo. Nos encontramos ante uno de los supuestos en que tenemos que recurrir a la Disposición final cuarta de la mencionada ley:

“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias”

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula someramente en el apartado segundo del artículo 109 el tratamiento del error material, de hecho o aritmético en el acto administrativo:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

Partiendo de la consideración de los pliegos como acto administrativo, la somera regulación del error material del artículo 109 resulta más que suficiente para alumbrar el camino a seguir por los órganos de contratación cuando detectan uno de estos errores en sus pliegos después de haber sido aprobados y publicados: pueden corregirlos o rectificarlos en cualquier momento, es decir, en nuestro caso, en cualquiera de las fases del procedimiento de adjudicación: en la fase de preparación, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la fase de valoración o incluso tras la adjudicación y formalización del contrato si el error no es detectado hasta entonces por la propia administración o por los interesados. En caso de que el error se detecte y se rectifique durante la vigencia del plazo de presentación de proposiciones, será necesaria hacer la oportuna advertencia en la plataforma de contratación en la que se haya publicado el anuncio y, en principio, no es necesario incrementar el mencionado plazo.

Así pues, tanto la forma como el momento de actuar ofrecen una solución sencilla. El problema se plantea a la hora de calificar un error o una omisión como material, de hecho o aritmético. Estamos ante un concepto jurídico indeterminado de una enorme trascendencia pues marcará el devenir de la licitación y su ajuste a la legalidad. Sobre este particular existe una consolidada doctrina acuñada por el Tribunal Supremo, Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012\6001), con cita de otras muchas anteriores, señala lo siguiente:

“(…) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”

Con esta delimitación queda muy poco margen para el error material o de hecho y si quedaba alguna duda en el uso de esta calificación el apartado g) expuesto es claro al exigir un hondo criterio restrictivo. Descartada así la aplicación de la corrección de errores por la “vía rápida” (en cualquier momento) del artículo 109 de la Ley 39/2015, procede analizar el resto de vías posibles para la rectificación del error advertido.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aún vigente) también se pronuncia al respecto y establece que: *“Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”*

Por su parte, el artículo 136 introduce un nuevo concepto, el de “modificación significativa” de los pliegos, en el que parece que nos sitúa ante una nueva figura que se halla entre la modificación de los pliegos del 122 que implica la retroacción de actuaciones y el mero error material, aritmético o de hecho. En el citado artículo 136 el legislador identifica una serie de errores que podríamos denominar “errores cualificados” que si afectan a alguno de los elementos enumerados en el referido artículo la modificación del pliego (para rectificar el error) se califica como sustantiva e implica la obligación de ampliar el plazo de presentación de proposiciones. Esos elementos son:

- La clasificación requerida.
- El importe y plazo del contrato.
- Las obligaciones del adjudicatario.
- El cambio o variación del objeto del contrato.

Los dos primeros supuestos son muy concisos y de alcance muy limitado, pero los dos segundos son de una enorme amplitud y obligan al órgano de contratación a valorar si el error modifica o altera el objeto del contrato o a las obligaciones del adjudicatario. Realmente cualquier modificación por mínima que sea puede entenderse que de una forma u otra puede variar las obligaciones asumidas por el empresario o puede afectar y cambiar el objeto del contrato. El carácter extensivo de estas causas de modificación y la vaguedad en la formulación de los conceptos que la justifican, vienen a reducir el ya de por sí limitado y restringido campo de acción del error material.

La modificación sustantiva, a diferencia de la modificación realizada para corregir el error material o de hecho, sí tienen una consecuencia en el procedimiento por cuanto obliga al órgano de contratación a prorrogar el plazo de presentación de ofertas, debiendo ser la duración de la citada prórroga proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado o, aunque la ley no lo indica expresamente, de la modificación realizada.

El órgano de contratación debe medir el grado de importancia de la información o modificación de que se trate. Al respecto, y entre muchas otras, la Resolución 103/2018 TARCJA, de 20 de abril de 2018 señala que:

“(…) En definitiva, pues, si el procedimiento de adjudicación se encuentra en una fase muy incipiente como sucede en este caso, lo determinante -ya se trate de un error material o de una modificación del contenido de los pliegos- es que uno y otra puedan llevarse a cabo con plenas garantías para los potenciales licitadores afectados y sin merma alguna de los principios básicos de

la contratación pública, lo que exigiría en todo caso la adecuada publicidad de aquellos cambios en los mismos medios de publicación de la convocatoria, el otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación de ofertas y el ofrecimiento a aquellos licitadores que hubieran presentado oferta de la posibilidad de retirarla”

De la resolución expuesta, en concordancia con otros pronunciamientos doctrinales de los tribunales en materia de contratación, se deduce que toda modificación de los pliegos que tenga el carácter de modificación sustantiva (aún cuando no se trate de las cuestiones especificadas en el artículo 136), se ha de tramitar preferiblemente por la vía del artículo 136, es decir, publicando la rectificación y prorrogando el plazo de presentación de ofertas, cuya duración, según se observa en los casos estudiados, más que establecerse en proporción a la importancia de la modificación realizada, se establece en función del tiempo que queda para que venza el plazo inicial de presentación de ofertas: si la modificación se produce en los días finales del plazo la prórroga será mayor que si nos encontramos al inicio.

En la Resolución nº 59/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 16 de enero de 2020, el recurrente pone de manifiesto la existencia de errores en el cuadro descriptivo de los productos a suministrar contenido en el modelo de proposición económica corregido contenido en el PCAP, al no coincidir la descripción en dicho documento de tres productos con la descripción contenida en el PCAP y en el PPT. Comprobado el error indicado, el órgano de contratación procede a efectuar una nueva rectificación del cuadro contenido en el modelo de oferta económica (Anexo II del PCAP), corrigiendo la descripción de los tres productos erróneamente descritos para ajustar dicha descripción al listado contenido en el Anexo I del PCAP y apartado 2º del PPT, publicándose en la Plataforma de Contratación (8/10/2019) y en el DOUE (10/12/2019) los pliegos corregidos, y la nueva fecha fijada para la presentación de ofertas. La recurrente mantiene que debe dejarse sin efecto la actuación del órgano de contratación consistente en la rectificación del Anexo II y alega que la actuación del órgano de contratación resulta contraria a Derecho, por vulnerar lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP, que, en su opinión, limita los supuestos en que procede ampliar el plazo de presentación de ofertas a los supuestos específicos que enumera, no teniendo encaje la corrección de los errores materiales advertidos en el pliego en el caso examinado en ninguno de ellos, y concretamente en ninguno de los cuatro supuestos de “modificación significativa” que se relacionan en el precepto señalado (las que afecten a “la clasificación requerida”, al “importe y plazo del contrato”, a “las obligaciones del adjudicatario”, o al “cambio o variación del objeto del contrato”). Entiende el recurrente que la actuación que debía haber llevado a cabo el órgano de contratación debería haber sido la establecida en el 122, esto es, la retroacción de actuaciones.

El tribunal finalmente desestima el recurso argumentando que “(...) en el supuesto objeto de análisis, concurre a nuestro juicio el presupuesto previsto en dicho precepto para que resulte procedente la obligación de ampliación del plazo, a saber la introducción, con la rectificación, de “modificaciones significativas”.

Referirnos por último a una importante resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución nº 61/2020 (Recurso nº 1231/2019) de 16 de enero de 2020, que sienta una importante doctrina general respecto de la modificación de los pliegos: En primer lugar, en relación al momento en que debe retrotraerse las actuaciones a que se refiere el 122 el tribunal establece que cabe la modificación del pliego por causas distintas del error material, siempre que se retrotraigan actuaciones del procedimiento al momento anterior a la autorización del gasto, tiempo que, por lo demás, es aquel en que ha de aprobarse el expediente conforme al artículo 117.1 de la LCSP (...) Nada se opone pues a que, ordenada la retroacción de actuaciones, como hicimos, al momento anterior a la aprobación de los pliegos, que no es otro que el de aprobación del expediente y del gasto. En segundo lugar, hace una oportuna distinción entre la consecuencia sobre el plazo de presentación de ofertas en caso de aplicar el 122 “establecer un plazo nuevo” y el 136 “ampliar el plazo de presentación de ofertas”. Y por último, fija claramente hasta qué momento del procedimiento se deben retrotraer las actuaciones en caso de modificación del pliego: a la fase previa a la aprobación del expediente, lo que implica volver a partir de cero, “(...) en fin, por lo demás, al producirse retroacción de actuaciones a la fase previa a la aprobación

del expediente y de sus pliegos, lo que en realidad se hace no es ampliar el plazo de presentación de ofertas, en los términos que establece el apartado 2 del artículo 136 de la LCSP, sino, antes bien, establecer un plazo nuevo, al amparo del apartado 1 del mismo artículo”.

De la doctrina emanada de los tribunales de recursos contractuales se aprecia una preferencia mayoritaria por el procedimiento segundo, derivada de la necesaria interpretación restrictiva del error material, de hecho o aritmético impuesta por el Tribunal Supremo y por el carácter poco práctico y escasamente eficiente de la tercera, cuyos bienes jurídicos protegidos: transparencia, concurrencia, igualdad, libre acceso, se ven suficientemente cubiertos y garantizados por la vía del artículo 136, que resulta mucho más rápida y eficaz.

Por tanto, cuando un órgano de contratación se vea obligado a modificar un pliego después de haber sido publicado, en todo caso deberá dar publicidad de la modificación en los mismos medios en que publicara la licitación y en todo caso concederá una prórroga del plazo de presentación de ofertas cuya duración estará en función de la importancia de la modificación y del tiempo que reste para que finalice el plazo inicialmente otorgado.

Tan sólo cuando estemos ante una modificación que pueda a todas luces calificarse como de gran alcance: cambio radical en el objeto, división en lotes pasa a no dividirse en lotes o viceversa, o contenido de lotes completamente diferente, cambio sustancial de los requisitos de solvencia o de los criterios de adjudicación, modificación de valor estimado que implique el cambio de procedimiento,... el órgano de contratación vendrá obligado a acudir a la vía del 122 reiniciando las actuaciones con la aprobación de nuevo del expediente.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que en nuestro caso los errores advertidos consisten tanto en la existencia de una duplicidad en los criterios de adjudicación que recoge la valoración del control horario a través de medios informáticos en los criterios de valoración automática y en los sometidos a juicio de valor, como afectando el error al precio del contrato, la subsanación del error advertido no tiene encaje en la aplicación restrictiva que debe hacerse en relación con el concepto de error de hecho o aritmético, contemplado en el artículo 109 de la Ley 39/2015, y puesto que en el presente caso la modificación de los pliegos debe considerarse significativa por afectar a la solvencia, al importe del contrato y a los criterios de adjudicación, debemos acudir a la vía del art. 122 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, rectificando los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares conforme a lo preceptuado en el citado artículo, retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la aprobación del expediente y llevando a cabo una nueva aprobación del expediente estableciendo un nuevo plazo de presentación de ofertas, de tal forma que los licitadores van a contar con el mismo número de días del plazo original para formular la oferta desde que se conozca la modificación, evitando con ello que se les genere ningún tipo de perjuicio a causa del error advertido.

En vista de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. En virtud de las atribuciones conferidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, que han sido objeto de delegación en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 2289/2023, de 24 de junio, la funcionaria que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA de ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación de los Pliegos que han de regir la contratación del contrato administrativo de servicios relativo al “Servicios limpieza de edificios municipales de Caravaca de la Cruz”, con retroacción de actuaciones al momento previo a la aprobación del expediente llevando a cabo una nueva aprobación de los Pliegos rectificados con fecha 18/05/2026 al tratarse la modificación efectuada de una modificación significativa por afectar al importe de la licitación, a la solvencia y a los criterios de adjudicación, siendo el presupuesto base de licitación

para los dos años de duración del contrato de un millón ciento ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres euros con cincuenta y tres céntimos (1.182.383,53€), e incrementando el importe correspondiente al 21% de IVA por valor de doscientos cuarenta y ocho mil trescientos euros con cincuenta y cinco céntimos (248.300,55€), corresponde un precio total con IVA de un millón cuatrocientos treinta mil seiscientos ochenta y cuatro euros con ocho céntimos (1.430.684,08€) y ascendiendo el valor estimado del contrato a dos millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete euros con siete céntimos (2.364.767,07) €.

SEGUNDO.- Publicar la rectificación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz concediendo un nuevo plazo de presentación de ofertas.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo al área de Intervención, al área de Recursos Humanos y al área de Obras y Servicios a los efectos oportunos”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 18/05/2026, en sus propios términos.-

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, la Sra. Presidenta dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las diecinueve horas y veintisiete minutos, extendiéndose la presente Acta, de que yo, el Secretario General, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-